

Outlook interface showing an email in Word format. The email content includes:

NEWTON EMILIO MEDINA MORALES
Abogado
Universidad del Atlántico
Carrera 13 E No. 24 - 26 Barrio Mochila
Cel. 300-2752867-3184645231
Email: newton4567@hotmail.com
Sincelajo - Sucre

Señores
SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL-FAM_LAB
E. S. D.

Ref: *Sustentación Apelación De Sentencia*
Proceso Verbal de restitución Agraria de ARNALDO PEREZ CONSUEGRA contra
AMADO OCHOA ECHEVERRY.
Rod. 2010- 02380-1
MP MARRAQUEL RODELO

NEWTON E. MEDINA MORALES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Sincelajo, identificado con la C.C. N° 92.304.515 expedida en Sincelajo, y portador de la tarjeta profesional N°08.408 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de mandante, otorgo el poder...

Page 1 of 2

Right sidebar (alegatos):

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de newton4567@hotmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

newton medina -newton4567@hotmail.com
Lun 6/07/2020 5:18 PM
Para: Secretaria Tribunal Superior - Seccional Sincelajo

SUSTENTACION APELACION ...
SUSTENTACION APELACION ARNALDO.docx

Libre de virus www.avast.com

Responder | Reenviar

Taskbar: SUSTENTACION...docx, 2018 - 00125 - 01...pdf, PROCESO SURTIPL...pdf, 2014 - 00420 - 01...pdf, ESCRITURA (8).pdf, ESCRITURA (7).pdf

System tray: ESP, 8:36 a. m., 07/07/2020



NEWTON EMILIO MEDINA MORALES
Abogado
Universidad Del Atlántico
Carrera 13 E No. 24 – 26 Barrio Mochila
Cel. 300-2752867- 3184645231
Email- newton4567@hotmail.com
Sincelejo – Sucre

Señores

SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL-FAM_LAB

E. S. D.

Ref.: Sustentación Apelación De Sentencia

Proceso Verbal de restitución Agraria de ARNALDO PEREZ CONSUEGRA contra AMADO OCHOA ECHEVERRY.

Rad. 2010- 02380-1

MP MARIRAQUEL RODELO

NEWTON E. MEDINA MORALES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Sincelejo, identificado con la C.C. N° 92.504.515 expedida en Sincelejo, y portador de la tarjeta profesional N°68.408 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial del señor ARNALDO PEREZ CONSUEGRA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Tolú , A Usted con todo respeto le estoy manifestando que sustento el recurso de apelación de acuerdo con auto de fecha 30-06-2020 y fijado en estado 071 de julio 1 de 2020 en la cual se concede termino :

SUSTENTACION:

En el caso que nos ocupa mi cliente el señor Arnaldo Pérez Consuegra hizo un negocio con el señor AMADO OCHOA ECHEVERRY y suscribió unas letras de cambio, igualmente le arrendo al señor Amado Echeverry una parcela de su propiedad por un canon de \$2.400.000 que es por año y posiblemente hubo un error en la demanda y se dijo mensual el arriendo de la parcela no tiene nada que ver con haberle firmado unas letras de cambio. Son negocios Diferentes.

Posteriormente el señor Amado Ochoa debiendo los cánones de arrendamiento instauro una demanda ejecutiva en contra de Arnaldo Pérez y en ese proceso ejecutivo se le pagaron intereses al demandante.

En el proceso de Restitución Agrario el señor Amado Ochoa por medio de apoderado dijo que los intereses que debía el señor Arnaldo Pérez se conmutaban por los cánones de arrendamiento y alego un contrato de comodato en beneficio reciproco que debía realizarse por escritura pública, igualmente acepto que este contrato se hizo para pagar los cánones de arrendamiento con los intereses que debía pagar el señor ARNALDO PEREZ.

Asi las cosas teniendo en cuenta la confesión del demandado, la copia del proceso ejecutivo ante el juzgado de tolu y donde mi cliente cancelo intereses y los requerimientos y testigos ante la notaria habían suficientes pruebas para conceder la terminación del contrato de

arrendamiento verbal agrario y ya los cánones es otra cosa pero de igual manera por lo menos lo que pago mi cliente por intereses ha debido ordenar el juzgado pagara el demandado a mi cliente lo anterior de Acuerdo con las facultades extra y ultrapetitas en esta clase de procesos. 2. En el caso del artículo 2035 del Código Civil, la demanda deberá indicar los cánones adeudados y a ella se acompañará la prueba siquiera sumaria de que se han hecho al arrendatario los requerimientos privados o los judiciales previstos en la citada disposición, a menos que aquél haya renunciado a ellos o que en la demanda se solicite hacerlos.

Art. 425.- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 228. Restitución de predios rurales. En la restitución de predios rurales se tendrán en cuenta las disposiciones especiales sobre la materia

CAPÍTULO Poderes del juez. Artículos 15 y 16 ARTICULO 15

FALLOS EXTRA Y ULTRA PETITA Y APLICACION OFICIOSA DE NORMAS.

Cuando una de las partes en el proceso agrario goza del amparo de pobreza, el juez de primera o de única instancia podrá, en su beneficio, decidir sobre lo controvertido y probado, aunque la demanda sea defectuosa, siempre que esté relacionado con el objeto de la litis.

Por consiguiente, está facultado para reconocer y ordenar el pago de derechos e indemnizaciones extra o ultra petita siempre que los hechos que los originen o sustenten, estén debidamente controvertidos y probados.

En la interpretación de las disposiciones jurídicas el juez tendrá en cuenta que el derecho agrario tiene por finalidad tutelar los derechos de los campesinos, de los resguardos o parcialidades indígenas y de los miembros

De Usted Atte,

NEWTON EMILIO MEDINA MORALES

C.C.92.504.515 S/jo

T.P.68.408 C.S.J.